



REGISTRO MERCANTIL DE CUBA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
3.601	6	---	C-55,301
N.º DE ORDEN INSCRIP.			

"GANDROY & MARTI PROCURADORES"
 SOCIEDAD CIVIL PROFESIONAL"
 Remitidos los datos reglamentarios al Registro Mercantil Central.-

NOTAS MARGINALES

I. DE LA DENOMINACION, NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO, DURACION, OBJETO Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD

Artículo 1.- Denominación, naturaleza y régimen jurídico. Bajo la denominación de "GANDROY & MARTI PROCURADORES, SOCIEDAD CIVIL PROFESIONAL", se constituye una sociedad civil profesional particular, que se regirá por las presentes Estatutos y en lo no previsto en ellos, por la Ley de Sociedades Profesionales, el Código Civil y demás normativa que le sea aplicable.

Artículo 2.- Duración de la sociedad, comienzo de las operaciones y ejercicio social. 1. La duración de la sociedad será indefinida, sin perjuicio de los casos de disolución previstos en las leyes o en estos Estatutos.

2. Las operaciones sociales comenzarán el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

3. Los ejercicios sociales coincidirán con los años naturales, empezando el 1 de enero y cerrándose el 31 de diciembre de cada año. No obstante, como excepción, el primer ejercicio social se iniciará el día del otorgamiento de la escritura de constitución de la sociedad.

"Artículo 3.- Objeto social. La sociedad tiene por

objeto exclusivo el desempeño en común de las actividades propias del ejercicio de procuradores de los Tribunales. Dichas actividades podrán ser desarrolladas bien directamente por la sociedad, o bien a través de otras sociedades que tengan por objeto el ejercicio de la misma profesión referida en este artículo. CNAE: 6910"

Artículo 4.- Domicilio social y establecimientos secundarios. 1. La sociedad tendrá su domicilio en la calle Francisco Martí, número 3, 4º D, A Coruña-15004.

2. La Asamblea General de Socios podrá acordar el traslado del domicilio social, así como la creación, traslado y supresión de sucursales, agencias y delegaciones.

II. DE LOS MEDIOS DE LA SOCIEDAD Y LA RESPONSABILIDAD POR DEUDAS

Artículo 5.- Los socios podrán crear un fondo operativo y aportar al mismo, en función de su participación en los beneficios y pérdidas sociales, las cantidades que libremente acuerden, para hacer frente en su caso a las necesidades económicas de la sociedad.

Artículo 6.- Con independencia de su aportación al fondo social, los socios profesionales están obligados a poner en común el desarrollo de su actividad profesional con ánimo de partir entre sí las garantías.

Artículo 7.- Responsabilidad por deudas. 1. De las deudas sociales responderá la sociedad con todo su patrimonio y, subsidiariamente, los socios de forma personal, limitada y mancomunada simple. Todo ello con arreglo a lo previsto en el artículo 1113 de la Ley 2/2007 de Sociedades Profesionales y en los artículos 1697 a 1699 del Código Civil.



REGISTRO MERCANTIL DE			
A			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
3.601	6	---	G-55301
N.º DE ORDEN INSCRIP.			

NOTAS MARGINALES

[Large blank area for marginal notes]

Artículo 14.- Competencia, plazo y forma de la convocatoria. 1. La Asamblea General de Socios será convocada por el órgano de administración de la sociedad con una antelación mínima de diez días naturales respecto de la fecha prevista para su celebración. 2. La convocatoria podrá hacerse mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida a los socios, comunicación directa al socio con firma de un recibo o por cualquier otro medio de comunicación que, de modo cierto, permita a los socios tomar conocimiento del objeto, fecha y lugar de la reunión.

Artículo 15.- Constitución de la Asamblea. La Asamblea quedará válidamente constituida siempre que concurran a la reunión, todos los socios; presentes o debidamente representados, salvo en aquellos casos en que la Ley 22007, solo exija para la validez de los acuerdos una determinada participación en el capital social. Los socios profesionales solo podrán ser representados en la Junta por otros socios profesionales. La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representante a la Junta tendrá el valor de revocación.

Artículo 16.- Órganos de la Asamblea. Actuarán de Presidente y Secretario de la Asamblea General, los designados al comienzo de la reunión, por los socios concurrentes. Artículo 17.- Competencia material de la Asamblea. La Asamblea General de Socios, debidamente constituida, tiene la más amplia competencia para deliberar y resolver sobre todos los asuntos que atañen o interesan a la sociedad.

Artículo 18.- Régimen de adopción de acuerdos. 1. Los acuerdos de la Junta General de Socios se adoptarán por mayoría absoluta de votos, salvo todos aquellos que supongan una modificación del contrato social o estatutos para los cuales se requiere la unanimidad. Cada socio tendrá derecho a un voto, cualquiera que sea su participación en la sociedad. 2. Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado anterior aquellos acuerdos que, de conformidad con la naturaleza civil de la sociedad, requieran la unanimidad, en los términos establecidos en el párrafo precedente; u otra mayoría específica por exigirlo así estos estatutos o cualquier disposición legal o reglamentaria aplicable. En especial, quedan a salvo de lo dispuesto en el apartado anterior los supuestos especiales de votación con carácter imperativo previstos en la Ley 22007 de Sociedades Profesionales.

3. Los acuerdos de la Asamblea General de Socios vinculan y obligan a todos los socios, presentes y futuros, incluidos los disidentes. B) Del órgano de administración Artículo 18.- Configuración. La administración y representación de la sociedad se confía a dos administradores solidarios. Su duración será indefinida.

Artículo 19.- Facultades del órgano de administración. Con carácter meramente enunciativo y al objeto de facilitar los apoderamientos o delegaciones de facultades que pudiesen realizarse, los administradores tendrán las siguientes facultades: 1º Administrar los bienes y negocios sociales, con todas las facultades inherentes al cargo de administrador, con arreglo a las leyes y las costumbres.

2º Celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos, en especial, adquirir, disponer, gravar, hipotecar, permutar y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles y constituir sobre ellos derechos reales de cualquier naturaleza, así como realizar agrupaciones, agrupaciones segregaciones, divisiones, extinciones de condominio, declarar obras nuevas, construir fincas en régimen de propiedad horizontal, construir servidumbres; y, en suma, efectuar cualquier acto de disposición o riguroso dominio.

3º Abrir y seguir la correspondencia de la sociedad; recibir de Correos, Telégrafos, Renfe y Agencias de Transportes cualquier clase de envío consignado a nombre de la sociedad -incluso, girnos-, efectuando las oportunas reclamaciones.

4º Contratar y revocar poderes generales o especiales.



5) Contratar y separar empleados, agentes y dependientes, señalándoles retribuciones y puestas de trabajo.

6) Celebrar contratos de obras, suministros, transportes, seguros de toda clase y cualesquiera otros de naturaleza mercantil o industrial, suscribiendo las cláusulas necesarias.

7) Tomar parte en concursos, subastas o licitaciones públicas o privadas; hacer consignaciones, depositar y retirar fianzas, causar remate, obtener la adjudicación de lo subastado y otorgar las escrituras o documentos necesarios para el buen fin de todo lo anterior.

8) Representar a la sociedad en juicio y fuera de él; ejercitando ante los Juzgados y Tribunales ordinarios o especiales, Autoridades y Oficinas del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio o cualquier otro órgano o ente público todas las acciones o excepciones que a la sociedad correspondan; interponiendo recursos ordinarios o extraordinarios de toda clase—incluido los de revisión y casación—, nombrando Procurador, Letrado y Agentes que representen a la sociedad y a los cuales podrán conferir poderes generales para pleitos y asuntos, otras facultades que fuesen precisas; sometiéndose a la sociedad a la jurisdicción de determinados Tribunales; transigiendo acciones y derechos; y sometiéndose a la Compañía a arbitrajes de derecho o de equidad.

9) Realizar toda clase de operaciones cambiarias y bancarias ante personas, Organismos o Entes Públicos, entidades bancarias, incluso el Banco de España y demás oficinas, así como personas físicas o jurídicas privadas. Abrir, disponer, cerrar y cancelar cuentas corrientes, de crédito y de ahorro, en el Banco de España y en cualquier otro establecimiento de crédito público o privado; limbo, endosar, pagar, transferencias y extracciones; Librar, aceptar, avalar, endosar, protestar, cobrar, indicar e intervenir en letras de cambio, comerciales o financieras y cualquier otro documento de giro o tráfico mercantil. Concertar operaciones de crédito y dar y tomar dinero a préstamo con garantía personal, pignoraticia o hipotecaria; emitir, renovar y cancelar pólizas; Contratar cajas de ahorro; Abrir, depositar, retirar y cancelar depósitos.

10) Prestar avales, garantías y fianzas a terceros, cualesquiera que sean las obligaciones que se garanticen.

11) Construir, aceptar, cancelar, modificar, posponer y prorrogar toda clase de hipotecas, prendas, intereses y cualquier clase de garantías y derechos reales.

12) Transferir créditos no cuasables; Comprar, vender y negociar valores y efectos públicos o privados.

13) Recibir y cobrar las cantidades y créditos en metálico o especie, debidos a la sociedad por cualquier título o motivo, incluso los que procedan de la Hacienda Pública por litranientos o mandamientos de pago; expedir resguardos, giros, recibos y finquitos y cartas de pago; conceder prorrogas y figur los plazos de pago y su importe; Concurrir a cualquier clase de concurso de acreedores en que de algún modo esté interesada la Sociedad; admitir o rechazar proposiciones; asistir a Juntas de Acreedores con voz y voto; nombrar y remover administradores; aceptar y rechazar posibles convenios; ejercitar los derechos que le asisten y las facultades concedidas a los acreedores por la Ley; Hacer justos y legítimos pagos.

14) Construir, fundar y disolver toda clase de sociedades; suscribir y desembolsar acciones y participaciones; aportando metálico o bienes de cualquier clase; designar representantes ante dichas sociedades; ejercitar los derechos de socio; aceptar cargos y designar las personas que hayan de desempeñarlos en nombre de la sociedad.

IV.- DE LAS PERDIDAS Y GANANCIAS DE LA SOCIEDAD

Artículo 20.- Distribución de ganancias y pérdidas. 1.- Las ganancias de la sociedad, si las hubiere, se repartirán entre los socios en proporción a sus respectivas aportaciones.

2.- Igualmente, las pérdidas de la sociedad serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivas aportaciones.

REGISTRO MERCANTIL DE A <u>Coruña</u>			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
3.601	G	---	C-55.301
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
			1

V.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 21.- Causas de disolución. 1. La Sociedad se disolverá por las siguientes causas:

1º) La causa especial establecida en el artículo 4.5 de la Ley 2/2007 de Sociedades Profesionales.

2º) Las causas establecidas en el artículo 1700 del Código Civil.

2. La disolución de la sociedad por voluntad o renuncia de cualquiera de los socios exigirá el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 1.705 y concordantes del Código Civil.

Artículo 22.- Liquidación. Una vez acordada la disolución, la Junta General de Socios procederá a fijar la cuota que corresponde a cada socio como gasto o pérdida. Una vez determinado el pasivo, si resultare remanente, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas aportaciones. Y si tal exceso llegare a cubrir las cantidades desembolsadas, el resto se repartirá entre todos los socios como las ganancias. Si el efectivo no bastare a cubrir el pasivo, el déficit será soportado por los socios en proporción a sus participaciones.

VI.- DE LA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS SOCIALES

Artículo 23.- Sumisión a arbitraje. Toda cuestión o desavenencia que pudiere surgir entre los socios o entre estos y la sociedad se someterá a arbitraje de Derecho, sujetándose todos ellos al fuero de la Sociedad, con renuncia del propio si éste fuere distinto.

DOÑA MARIA DEL CARMEN MARTI RIVAS, mayor de edad, divorciada, vecina de A Coruña, con domicilio en Paseo de los Puentes número 3, 1º D, con DNI. 32.754.477-Q; y DOÑA MARÍA JESUS GANDYO FERNANDEZ, mayor de edad, casada bajo el régimen legal de gananciales con Don José Manuel Orive Rodríguez, vecina de Oleiros, A Coruña, con domicilio en la calle Camilo Díaz Balido, número 1, portal 6, 2ªA, con DNI. 33.304.560-P. Ambas como socias profesionales, ejercen la profesión, de Procuradoras, pertenecen al Colegio de A Coruña, donde tiene el número de colegiadas 132 y 133, respectivamente, según acreditan con sendos certificados de dicho Colegio Profesional, que se insertan en la escritura que se registra, y de los que resulta su actual habilitación profesional.- Las citadas señoras CONSTITUYEN una Sociedad civil que girará bajo la denominación social de "GANDYO & MARTI PROCURADORES, SOCIEDAD CIVIL PROFESIONAL", con C.I.F. J70505359 y que se registrará por sus Estatutos Sociales, anteriormente transcritos y por las disposiciones legales que le sean de aplicación. - EL CAPITAL SOCIAL, se fija en la cantidad de SEIS MIL EUROS, que han sido ingresados en la caja social, conforme a las aportaciones que a continuación se dirán: Doña María del Carmen Martí Rivas, aporta la cantidad en metálico de tres mil euros, lo que representa una participación en la sociedad del cincuenta por ciento. Doña María Jesús Gandoy Fernández aporta la cantidad en metálico de tres mil euros lo que representa una participación en la sociedad del cincuenta por ciento. Las socias acreditan la realidad de las aportaciones dinerarias, mediante certificación del depósito de las correspondientes cantidades en una Entidad de Crédito, copia del cual se inserta en la escritura que se registra.- Las socias fundadoras, dando al acto del otorgamiento de la escritura que se registra, el carácter de Junta Universal de socios, acuerdan por unanimidad: Designar ADMINISTRADORAS SOLIDARIAS a: Doña María Jesús Gandoy Fernández y Doña María del Carmen Martí Rivas. Que ejercerán su cargo por el plazo y en la forma establecida en los estatutos Sociales. Se consigna expresamente la prohibición de que ocupen y ejerzan cargos en la Sociedad, las personas declaradas incompatibles con arreglo a las disposiciones legales de aplicación. Doña María Jesús Gandoy Fernández y Doña María del Carmen Martí Rivas, aceptan el cargo, prometen desempeñarlo bien y fielmente y declaran no estar incurso en ninguna de las incapacidades, prohibiciones, limitaciones e incompatibilidades que establece la Legislación vigente.- La denominación social adoptada no figura registrada, según resulta de certificación del Registro Mercantil Central, Sección de Denominaciones, expedida el día veintidós de Noviembre de dos mil dieciséis con el número 16180378, fotocopia de la cual se incorpora a la escritura que se registra.- En su virtud INSCRIBO la constitución de la Sociedad Civil Profesional denominada GANDYO & MARTI PROCURADORES, SOCIEDAD CIVIL PROFESIONAL, y el nombramiento como Administradores Solidarios de la misma a favor de Doña María Jesús Gandoy Fernández y Doña María del Carmen Martí Rivas, previa comprobación del índice a que hace referencia el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil, no resultando del mismo la existencia de inhabilitación vigente.- Así resulta de una escritura otorgada el día veinte de Octubre del actual ante el Notario de Oleiros, Don Rafael Benzo Sainz, número 2.757 de protocolo, cuya primera copia se presentó a las 11.59 horas del día diez de noviembre siguiente, asiento 6.005, diario 89; y nuevamente el día siete

30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64

01
02
03
04
05
06
07

de los corrientes, - en unión de testimonio de la diligencia extendida el día veintiocho de Noviembre del actual, por el propio notario autorizante, al objeto de subsanar el artículo 3º de los Estatutos Sociales, así como la denominación social indicada en el artículo 1º de los mismos-, según nota al margen del citado asiento.- Autoliquidada.- Con esta fecha practico la comunicación aludida en el artículo 8.4 de la Ley 2/2.007, de 15 de Marzo, de Sociedades Profesionales, al Registro de Sociedades Profesionales del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Procuradores de A Coruña.- A Coruña, veinte de Diciembre de dos mil dieciséis.-

